



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Nº 059-2022-INACAL/PE

Lima, 01 de Agosto de 2022

VISTO:

El Memorando N° 103-2022-INACAL/GG de la Gerencia General y el Informe N° 125-2022-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye Pliego Presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 12 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la entidad y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, quien es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, quien puede ser un servidor civil, que desempeñe el cargo de manera específica o en adición a sus funciones. Asimismo, establece que el Secretario Técnico se encuentra encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que la Secretaría Técnica puede estar compuesta por uno o más servidores civiles de la entidad y ejercen la función en adición a sus funciones regulares, quienes de preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 087-2018-INACAL/PE, se designó a la abogada Karina Quispealaya Rojas como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, con efectividad al 23 de mayo de 2018;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que establece en el último párrafo del numeral 8.1 que, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en una de las causales de abstención establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, mediante Resolución N° 0016-2018-INACAL/OA-RH, emitida por el Responsable de Recursos Humanos del INACAL, se resolvió sancionar al señor Daniel Walter Peña Loayza con la medida disciplinaria de suspensión por dos (2) días sin goce de remuneraciones, por haberse acreditado el incumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-INACAL/PE, y en el artículo 9° de la Ley N° 30225; incurriendo de esta manera en las faltas previstas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, concordante con el literal c) del artículo 57 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad;

Que, mediante Resolución N° 002465-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala emitida por el Tribunal del Servicio Civil, se declara Nula la Resolución N° 0016-2018-INACAL/OA-RH, por vulneración del debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad, y se dispone retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica; hecho que no se ha realizado a la fecha, habiendo prescrito el plazo para realizarlo;

Que, mediante Informe N° 125-2022-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidades, por parte de la Secretaría Técnica y del Responsable del Equipo Funcional de Recursos Humanos, por la prescripción del plazo para instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor Daniel Walter Peña Loayza; y, que corresponde designar a un/a Secretario/a Técnico/a Suplente que se avoque al conocimiento de la correspondiente investigación, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, a través del Memorando N° 103-2022-INACAL/GG, la Gerencia General propone al abogado Christian Edo Cárdenas Manrique, para ser designado como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y se avoque al conocimiento de los hechos detallados en el Informe N° 125-2022-INACAL/OAJ;

Con las visaciones de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;



Resolución de Presidencia Ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Christian Edo Cárdenas Manrique, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para que en adición a sus funciones, se avoque al conocimiento de los hechos descritos en el Informe N° 125-2022-INACAL/OAJ, de fecha 22 de julio de 2022.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Secretario Técnico Suplente designado en el artículo 1, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad